

del que es titular la Congregación Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María, quedando constituido con tres unidades de segunda etapa de Educación General Básica y 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 16 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcada.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27494** *ORDEN de 16 de septiembre de 1987 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación Preescolar que se relacionan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo séptimo de la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional de los Centros privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978. Todo sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcada.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación Preescolar

###### Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Montesob». Domicilio: General Dávila, 60. Titular: Basilia Lavín Ruiz. Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Dávila, 60. Se autoriza el cambio de denominación del colegio «Montessori» por el de «Montesob».

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «La Rasilla». Domicilio: Camarreal, 84 (Peñacastillo). Titular: Olga López de la Rasilla. Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar, con una unidad de Párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camarreal, 84. Se autoriza el cambio de titularidad de doña Matilde de la Rasilla a doña Olga López de la Rasilla.

**27495** *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 19 de enero de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Ayllón Hernández y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Ayllón Hernández y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre cese de los recurrentes como funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, la Audiencia Territorial de Madrid, fecha de 19 de enero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Santiago Ayllón Hernández y demás actores, cuyos nombres figuran en el encabezamiento de la demandada y que se dan aquí por reproducidos, al amparo de la Ley de 26 de diciembre de 1978, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de abril de 1986, debemos declarar y declaramos la conformidad del mismo con el artículo 23.2 de la Constitución, no habiendo lugar a lo solicitado por los recurrentes. Asimismo procede imponer las costas del proceso a los actores.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**27496** *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Andrés García Martín.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Andrés García Martín, estudiante de segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, rama de Informática, durante el curso 1985-1986, con domicilio familiar en Zamora, Sagasta, 4, 4.º, y

Resultando que don Andrés García Martín solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Formación Profesional de segundo grado, rama Informática, durante el curso académico 1985-1986, dotada 74.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad a la concesión, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zamora detectó que don Andrés García Martín había seguido estudios durante el curso 1984-1985, de tercero de Formación Profesional de segundo grado, rama de Delineación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo décimotercero de la Orden de 24 de febrero de 1985, reguladora de los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, por lo que con fecha 22 de mayo de 1986 procedió a solicitarle la devolución de la ayuda indebidamente percibida, haciendo el interesado caso omiso a dicho requerimiento;

Resultando que no habiendo procedido don Andrés García Martín al reintegro de la cuantía correspondiente a la beca indebidamente percibida, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zamora envió el expediente del alumno a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que por parte de ésta se procediera a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda;

Resultando que con fecha 8 de junio de 1987 fue ordenada la instrucción de expediente de revocación de la ayuda concedida a don Andrés García Martín, comunicando, con la misma fecha, dicha instrucción al interesado y enviándole, con fecha 9 de junio del mismo año, escrito con los cargos imputados en el que se le concedía un plazo de quince días para realizar el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido;

Resultando que dentro del plazo concedido, el interesado presentó alegaciones que no modifican las causas que motivaron la instrucción del expediente de revocación de la ayuda;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), reguladora de los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo décimotercero de la Orden de 24 de febrero de 1985 antes citada, que dice: